

Dra. Georgina Sierra Carvajal

De: Dra. Georgina Sierra Carvajal <gsierra@mgfirmalegal.com>
Enviado el: viernes 04 de septiembre de 2020 02:47 p. m.
Para: 'calmendares@poderjudicial.gob.hn'
CC: 'Alice Shackelford'; 'delegation-honduras@eeas.europa.eu';
'tegucigalpaprotocolo@state.gov'; 'lalmagro@oas.org'; 'cbarrientos@oas.org'; 'Juliette Handal de Castillo'
Asunto: Se presenta pronta resolución
Datos adjuntos: Pronta resolución.pdf

Buenas tardes Abogado Carlos Almendarez Cálix, le remito en su condición de Secretario General de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, una manifestación y solicitud de pronta admisión en la acción de amparo que se presentó desde 24 de agosto del 2020, en favor de 50 ciudadanos, en el **Exp. #SCO-695-2020**, del que no hemos tenido respuesta.

Le solicito por favor enviarme acuse de recibo a la mayor brevedad posible.

Quedo a su disposición para cualquier consulta.

Un saludo cordial.



Dra. Georgina Sierra Carvajal
PBX: +504 2271-1406
Celular: +504 9464-8669
www.mgfirmalegal.com

SE SOLICITA PRONTA ADMISIÓN.

**SE SOLICITA A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
QUE CUMPLA CON LA CONSTITUCIÓN (ART. 183), LA LEY DE
JUSTICIA CONSTITUCIONAL (ART. 45, 51 LJC) Y QUE CUMPLA LOS
PLAZOS URGENTES ESTABLECIDOS EN LA LEY.**

SE SOLICITA QUE SE NO DILATE MÁS ESTE CASO.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Yo Georgina Sierra Carvajal, de generales conocidas, con teléfono número 94648669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones; comparezco ante esta Sala en favor del **Juliette Handal Hawit, Adolfo Facussé Handal, Andrea Irazema Cruz Rodríguez, Ángel Edmundo Orella Mercado, Ángel Gaspar Obando, Antonio Enrique Aguilar Cerrato, Berta Otilia Oliva Guifarro, Carlos Alberto Urbizo Solis, Carlos Humberto Reyes, Carlos Maximiliano Leiva Chirinos, Claudia Melissa Flores Laitano, Eduardo Facussé Handal, Edy Alexander Tabora Gonzales, Efraín Aníbal Díaz Arrivillaga, Francis Alemán Rosales, Gabriela Alejandra Castellanos Lanza, Georgina Sierra Carvajal, German Modesto Calix Zelaya, Gilberto Gonzalo Espinoza Guzmán, Hugo Rolando Noe Pino, Ismael Moreno, Ivans Ariel Adrade Andino, Joaquín Mejía Rivera, Jorge Alberto Faraj Faraj, Jorge Alberto Herrera Flores, Jorge Alejandro Sevilla Zuniga, Jorge Yllescas, José Guadalupe Ruela García, José Manuel Matheu Amaya, José María Betancourt Zelaya, Josué Murillo Rivera, Juan Carlos Rodríguez Duron, Julio Cesar Raudales Torres, Mario Rolando Díaz Flores, Marlon Antonio Brevé Reyes, Narciso E. Obando Sevilla, Olban Francisco Valladares Ordóñez, Oscar Miguel Zablah Abudoj, Pedro José Barquero Tercero, Pedro Rubén Palma Carrasco, Rafael Antonio Delgado Elvir, Rafael Enrique Alvarado Gálvez, Reyna María Duron Martínez, Romualdo Rodríguez Orellana, Rosalpina Rodríguez Guevara, Sergio Armando Rivera Martínez, Suyapa María Figueroa**

Eguigurems, Tulio Efraín Bu Figueroa, Víctor Meza, Wilmer Marel Vásquez Florentino, es decir, 50 ciudadanos, de generales conocidas, solicitando que se cumplan los plazos establecidos en la Ley de Justicia Constitucional y admita el amparo que se interpuso desde el 24 de agosto del 2020 en **contra actos o hechos cometidos por el Congreso Nacional (Poder Legislativo) que produjeron el nuevo código penal**. Actos o hechos, que violentan gravemente derechos constitucionales a los recurrentes. Todo ello, con base a las consideraciones constitucionales y legales siguientes:

La Sala de lo Constitucional está obligada a defender y a proteger los derechos constitucionales de los recurrentes, así como a cumplir los plazos establecidos en la Ley para admitir y resolver este amparo. De igual modo, la Sala de Constitucional está obligada a cumplir sus Acuerdos emitidos por el pleno de la Corte suprema de Justicia, en cuanto a que en el Estado de emergencia sanitaria o de excepción debe de resolverse con prioridad los casos cuya violación al derecho fueron cometidos dentro de este este mismo Estado (Estado de emergencia o de excepción).

Sin embargo, la Sala de lo Constitucional a sabiendas que este amparo aborda un tema de suma importancia y de interés nacional para todos los hondureños, ha permitido que transcurra demasiado tiempo sin resolver la admisión del mismo. E incluso, la Sala de lo Constitucional el día de ayer (3 de septiembre del 2020) se reunió en sesión de pleno de magistrados de la Sala de lo Constitucional, y ésta, no abordó ni siquiera la admisión de este amparo, que conlleva resolver un sencillo auto de admisión. Por tal razón, el día de hoy se le solicitó a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, información al respecto (**ver anexo #1**).

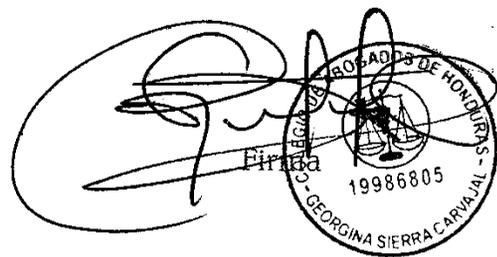
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente, en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 4.3, 7, 41 al 45, al 51, al 71, 113 entre otros de la Ley sobre Justicia Constitucional. 1, 2.1.2.3.4, 3.4, 5, 6, 13.14, 15, 20,21, 27,28, 29, 32, entre otros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, al 36, 39 entre otros del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PETICIÓN

Con el debido respeto a Sala de lo Constitucional se le pide: Admita de forma pronta el presente amparo, que fue presentado desde el 24 de septiembre del 2020, ya que la violación a los derechos constitucionales fueron cometidos en medio de un Estado de emergencia nacional o de excepción y en ocasión de la pandemia; se cumpla con la Constitución (art. 183 CH), la Ley de Justicia Constitucional (art. 45, 51 LJC), así como los plazos establecidos dicha ley (LJC). De igual modo, se solicita que el presente amparo se conozca y resuelva en un tiempo igual a los casos que ha conocido esta Sala de lo Constitucional respetando los plazos que establece la ley. Que se no dilate más este caso.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de septiembre del 2020.



CC: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH)
CC: Organización de Estados Americanos (OEA)
CC: Unión Europea en Honduras
CC: Embajada de Estados Unidos de América en Honduras

- **Anexo # 1.- Solicitud de información de la Sala de lo Constitucional a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.**

SE SOLICITA INFORMACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL

Yo **Georgina Sierra Carvajal**, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora y Abogada en Derecho Constitucional, inscrita con el certificado de Colegiación Profesional número 6805 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio y oficios profesionales en esta ciudad, con teléfono celular número 9464-8669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones; comparezco solicitando información.

En el marco del Expediente #SCO-695-2020, de conformidad con el legítimo derecho de información. Así también, en concordancia con los derechos protegidos por la Convención Interamericana de los derechos humanos, entre otros tratados internacionales, se solicita la siguiente información¹:

➤ **Listado de expedientes de procesos constitucionales, acciones o recursos que han ingresado, han sido conocidos, y resueltos por parte de la Sala de lo Constitucional desde el 16 de marzo del 2020 hasta la actualidad (4 de septiembre del 2020), es decir, durante el Estado de excepción o emergencia nacional declarado en el decreto ejecutivo [PCM-021-2020](#). Listado, que contenga, números de expedientes, partes, fecha de ingreso, fecha de resolución o fallo/sentencia (si ha sido resuelto). Y, si no ha sido resueltos dichos expedientes, que se especifique el estado de los mismos.**

¹ "Por la Convención Interamericana de los derechos humanos, que reconoció en la sentencia *Claude Reyes v. Chile*, que el acceso a la información es un derecho universal y expresamente estableció el derecho de "buscar y recibir información" del gobierno. El Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información. El Artículo IV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que cada persona tiene el derecho a la libertad de investigación, de opinión, y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. El Artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos también protege el derecho y la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace eco de este derecho de acceder a información pública y una vez más resalta que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de todo individuo.

➤ Proporcione copia simple del Punto de Acta de la sesión que tuvo la Sala de lo Constitucional de fecha 3 de septiembre 2020 (ya que es información y documento público).

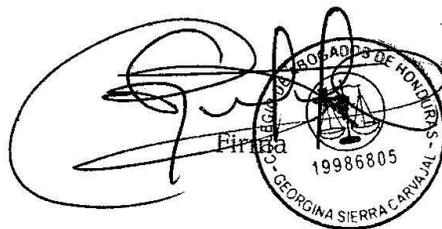
Fundamentos legales de Derecho

Fundamento la presente solicitud en los artículos 4, 60, 63, 64, 80 párrafo primero y 183.1.2, 303, 304, 305, 307, 316.1, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 2.1.2.3.4, 3,4, 5, 6, 13.14, 15, 20,21, 27,28, 29, 32, entre otros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,12,16,17,18, 34, 36, 39 entre otros del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Petición

A esta Oficina Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial se le pide: proporcionar la información administrativa solicitada en el cuerpo de este escrito, correspondiente a la Sala de lo Constitucional de Corte Suprema de Justicia de forma pronta, de conformidad con la Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de septiembre de 2020.



Firma

ABOGADA DE HONDURAS
19986805
GEORGINA SIERRA CARVAJAL

CC: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH)
CC: Organización de Estados Americanos (OEA)
CC: Unión Europea en Honduras
CC: Embajada de Estados Unidos de América en Honduras